

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 4 DE ABRIL DE 1990

Nº 21.509

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO No. 1-90

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO No. 2-90

AVISOS Y EDICTOS

República de Panamá
MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 1-90

Entre los suscritos a saber: RAUL ERNESTO FIGUEROA BARRIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, Arquitecto, con cédula de identidad personal No. 8-70-539, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal, el Decreto de Gabinete No. 13 de 12 de enero de 1990, y la Resolución Ejecutiva No. 7-90 de 12 de marzo de 1990, por una parte y por la otra: HUGO ALBERTO SANDOVAL MEJIA, varón, extranjero, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-2901, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A., inscrita en Ficha 57796, Rollo 4224, Imagen 186, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia del Concurso de Precios No. 1-90, celebrado el día 14 de febrero de 1990, según consta en la adjudicación definitiva hecha por Resolución No. 1-90 del 1º de marzo de 1990, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de rehabilitación del edificio 24 de Diciembre, Sección No. 1, ubicado en Calle 25 Oeste, Corregimiento de El Chorrillo, en la Provincia de Panamá. Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo, con los planos, especificaciones

generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicio de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de NOVENTA (90) días calendarios, para las obras generales indicadas en la cláusula No. 1 y noventa (90) días calendarios adicionales para el renglón de elevadores únicamente, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, Decretos de Gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. RC-610 expedida por la Compañía de Seguros La Previsora, S.A. por la suma de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.75.000.00). **SIXTA:** EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de QUINIENOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 543.450.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados. El costo de este contrato será cargado al CONVENIO DE DONACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA EL PROYECTO DE REHABILITACION DE EMERGENCIA DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS EN EL CHORRILLO DEL 1º DE FEBRERO DE 1990.

SEPTIMA: Las partes contratantes convienen en que EL ESTADO adelantará a EL CONTRATISTA, el VEINTE por ciento (20%) de la suma total del contrato, o sea, la cantidad de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/.108.690.00) a la fecha de orden de proceder como financiamiento interino para la ejecución de los trabajos. El pago anticipado será liquidado deduciéndole el CINCUENTA por ciento (50%) en cada pago parcial hasta completar el total de est anticipo. El resto, o sea, la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.434.760.00) se cancelará mediante pagos parciales por etapa terminada del contrato.

OCTAVA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS

CON QUINCE CENTESIMOS (B/.181.15), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

NOVENA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89, del 22 de diciembre de 1976. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

DECIMA: Cuando se haga indispensable la incorporación de modificaciones en los contratos administrativos, se reconocerá a EL CONTRATISTA los nuevos costos por trabajos adicionales provenientes de la modificación, si este accede a una decisión unilateral de EL ESTADO.

EL CONTRATISTA ha presentado el desglose de cantidades, precios unitarios de materiales y precios unitarios de mano de obra, que servirán de base para el ajuste por razón de variaciones de los costos de producción, derivados de cambios locales en las prestaciones laborales, seguro educativo, salario mínimo, precio de los materiales o por cualesquiera otras causas que se originen en actos del gobierno, de fecha posterior a la del acto del contrato.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios rethibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. F.C.-800 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA, S.A. por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.271.725.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del

valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del DIEZ por ciento (10%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. F.P.A.-0085, expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA, S.A. por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.271.725.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falta a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA ha presentado FIANZA DE ANTICIPO No. F.A.-0084, sobre el dinero que le ha sido entregado en concepto de adelanto, expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA, S.A. por la suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/.108.690.00), que representa el VEINTE por ciento (20%) sobre el valor del contrato.

DECIMA QUINTA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto Ley 9 de 23 de octubre de 1989.

DECIMA SEXTA: Las partes convienen expresamente, que esta obra está financiada con recursos provenientes de Convenio de Donación suscrito entre el USAID/PANAMA y el Gobierno de Panamá. En consecuencia, el USAID/PANAMA contratará los servicios de una firma de auditoría quien podrá adelantar un estudio para determinar si el Contratista cuenta con un ordenado sistema de contabilidad, registro y verificación de la estructura interna que permita el control de los recursos que garanticen la conclusión satisfactoria de la obra.

De igual manera el USAID/PANAMA podrá solicitar al auditor un análisis de los propuestas, los informes de adjudicación y de los elementos tomados en consideración para determi-

nar que EL CONTRATISTA cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera para la ejecución de la obra contratada.

Para los efectos de realizar estos estudios, las partes brindarán al auditor designado por USAID/PANAMA, toda la colaboración necesaria.

En todo caso los resultados de estos estudios serán para los propósitos de asesoría únicamente.

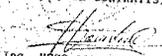
DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen expresamente que los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras y los anexos, forman parte integrante del presente contrato.

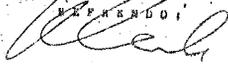
EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.554.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa (1990).

— POR EL ESTADO —

 Arq. RAUL ERNESTO FIGUEROA BARRIA,
 Ministro de Vivienda.

EL CONTRATISTA

 Ing. HUGO ALBERTO SANDOVAL MEJIA,
 CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.

— POR EL ESTADO —

 Licdo. RUBEN DARIO CARLING
 Contralor General de la Republica

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Asesoría Jurídica
 Ministerio de Vivienda
 27 de marzo de 1990

República de Panamá
 MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 2-90

Entre los suscritos, a saber: RAUL ERNESTO FIGUEROA BARRIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-70-539, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, el Decreto de Gabinete No. 13 de 12 de enero de 1990 y la Resolución Ejecutiva No. 7-90 de 12 de marzo de 1990, por una parte y por la otra: EDUARDO BUENAVENTURA DE BELLO PEDRESCHI, Ingeniero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-31-650

en su carácter de Representante Legal de la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A., inscrita en la Ficha 12816, Rollo 559, Imagen 268 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, conviene en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia del Concurso de Precio No. 2-90, celebrado el día 14 de febrero de 1990, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 2-90 del 5 de marzo de 1990, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de rehabilitación del edificio 24 de Diciembre, Sección No. 2, ubicado en Calle 26 Oeste, Corregimiento de El Chorrillo, en la Provincia de Panamá. Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo acuerdo, con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales, así como los precios unitarios contemplados en el anexo de este contrato y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicio de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de Noventa (90) días calendario, para las obras generales indicadas en la cláusula No. 1 y Noventa (90) días calendario adicionales para el renglón de elevadores únicamente, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr con todos los gastos que estos establezcan aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descri-

tas en el párrafo anterior. EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1484 expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.75.000.00).

SEXTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.610.000.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al 5% de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados. El costo de este contrato será cargado al CONVENIO DE DONACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL PROYECTO DE REHABILITACION DE EMERGENCIA DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS EN EL CHORRILLO, DEL 1º DE FEBRERO DE 1990.

SEPTIMA: Las partes contratantes podrán convenir en que EL ESTADO adelantará a EL CONTRATISTA, el VEINTE por ciento (20%) de la suma total del contrato, o sea, la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.122.000.00) a la fecha de orden de proceder como financiamiento interino para la ejecución de los trabajos. En el evento de que EL CONTRATISTA reciba el anticipo descrito, este será liquidado deduciéndole el CINCUENTA por ciento (50%) en cada pago parcial al CONTRATISTA, hasta completar el total de este anticipo. El resto, o sea, la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.488.000.00) se cancelaría mediante pagos parciales por etapa terminada del contrato.

OCTAVA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.230.00) por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

NOVENA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89, del 22 de diciembre de 1976.

Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumo principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

DECIMA: Cuando se haga indispensable la incorporación de modificación en los contratos administrativos, se reconocerán al CONTRATISTA los nuevos costos por trabajos adi-

cionales provenientes de la modificación, si este accede a una decisión unilateral del ESTADO.

EL CONTRATISTA ha presentado el desglose de cantidades, precios unitarios de materiales y precios unitarios de mano de obra, que servirán de base para el ajuste por razón de variaciones de los costos de producción, derivados de cambios locales en las prestaciones laborales, seguro educativo, salario mínimo, precio de los materiales o por cualesquiera otras causas que se originen en actos del gobierno, de fecha posterior a la del acto del contrato.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios rehdibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. F-D-6-90 expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL BALBOAS (B/.305.000.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra, durante la vigencia del contrato y de DIEZ por ciento (10%) del valor de la obra, que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajustes a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. F-D-6-90A expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.305.000.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DECIMA CUARTA: En el evento de que EL ESTADO entregue el anticipo descrito en la cláusula 7 a EL CONTRATISTA, éste presentará FIANZA DE ANTICIPO sobre el dinero que le haya sido entregado en concepto de adelanto, por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.122.000.00) que representa el VEINTE por ciento (20%) sobre el

valor del contrato.

DECIMA QUINTA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por Decreto Ley 9 de 26 de octubre de 1989.

DECIMA SEXTA: Las partes convienen expresamente, que esta obra está financiada con recursos provenientes de Convenio de Donación suscrito entre el USAID/PANAMA y el Gobierno de Panamá. En consecuencia, el USAID/PANAMA contratará los servicios de una firma de auditoría quien podrá adelantar un estudio para determinar si el contratista cuenta con un ordenado sistema de contabilidad, registro y verificación de la estructura interna que permita el control de los recursos que garanticen la conclusión satisfactoria de la obra.

De igual manera el USAID /PANAMA podrá solicitar al auditor un análisis de las propuestas, los informes de adjudicación y de los elementos tomados en consideración para determinar que el Contratista cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera para la ejecución de la obra contratada.

Par los efectos de realizar estos estudios, las partes brindarán al auditor designado por USAID/PANAMA, toda la colaboración necesaria.

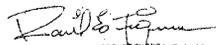
En todo caso los resultados de estos estudios será para los propósitos de asesoría únicamente.

DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen expresamente que los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras y los anexos, forma parte integrante del presente contrato.

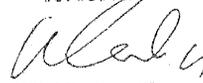
EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de SEISCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.610.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO


RAUL ERNESTO FIGUEROA BARKIA
Ministerio de Vivienda
EL CONTRATISTA

REPRESENTA


LICDO. RUBEN DARIO CARLES,
Controlador General de la República


EDUARDO DURRAVENTURA DE BELLO PEDRESCHI
Firmatista CARLES, S.A.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda
27-3-90

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 147

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) JERONIMO ZERDA MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, unido, residente en Altos de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal No. 8-204-842.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta de lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 43 SUR de la Barriada ALTOS DE SAN FCO., Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con 30.11 Mts.

SUR: Resto de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, ocupado por Angel Benito Choo con 28.29 Mts.

ESTE: Calle 43 Sur con 38.51 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358 ocupado por Rosa María Samaniego con 36.73 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil setenta y dos metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (1,072.85 M2).-

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponérsele la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 24 de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL ALCALDE

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

SRA. Coralia de Iturralde

Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

L-237939

Unica publicación

EXPEDIENTE No. 8624

Alcaldía del Distrito

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

CONTRATO No. 7589

Contrato de Compra Venta a Plazo

Entre los suscritos a saber: SR. ROBERTO A. MORENO V. y SR. ISAAC LADRON DE GUEVARA ADAMES, panameños, mayores de edad, casados, residentes en este Distrito portadores de la cédula de identidad personal Nos. 2-72-637 y 9-83-330 respectivamente, Alcalde y Personero en nombre y representación del Municipio de La Chorrera, debidamente facultados por el Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969 por una parte y por la otra: OFELIA GONZALEZ VILLALAZ DE ESPINO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, maestra, con residencia en Ave. San Francisco #2780, con cédula de identidad personal #7-27-609. En representación de sus hijas MILAGROS SORAYA ESPINO de 13 años y SUSEETTE IRINA ESPINO DE 11 años.

Hablando en su propio nombre y representación, a quien en lo adelante se llamará el ADJUDICATARIO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE COMPRA VENTA A PLAZO, de un lote de TERRENO MUNICIPAL, cuya descripción se anota más adelante.-

EL CONTRATO, especifica las siguientes cláusulas:

PRIMERO EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, da en venta a plazo al adjudicatario.- OFELIA GONZALEZ VILLALAZ DE ESPINO EN REP. DE SUS HIJAS MALGROS SORAYA ESPINO y de SUSEETTE IRINA ESPINO de generales establecidas un lote de terreno Municipal distinguido con el número ____ ubicado en la Calle 45 SUR, Barriada ____ Corregimiento BALBOA de este Distrito y que forma parte de la FINCA 6028 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad de Panamá, al FOLIO: 104, Tomo 194, el lote de terreno que se adjudica tiene los siguientes linderos y medidas, según plano de localización adjunto No. ____

NORTE: Domingo Caballero con 33.35 Mts.

SUR: Lorenzo Gutiérrez con 32.49 Mts.

ESTE Calle 45 Sur con 28.63 Mts.

OESTE: Julio César Paredes con 30.03 Mts.

El lote de terreno antes descrito es de Tercera categoría; de conformidad con el acápite C. del Artículo 9vo. del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969. Reformado por el Acuerdo Municipal No. 35 del 31 de agosto de 1971

S/Fecha

L-157.730.70

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana

EDICTO No. 8-057-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) RAUL ENRIQUE CEDEÑO DOMINGUEZ, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-74-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-082-88, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo No. 206, Folio 252, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximadamente de 0 Has.+ 1282.90 M2, ubicado en la localidad de UNION DE AGUA BUENA, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hildelfonsa Torres de Rodríguez
SUR: Dionicio Pineda
ESTE: Jesús Solís
OESTE: Camino a otros lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de noviembre de 1989

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc.

L-142.935.76 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana

EDICTO No. 8-059-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN NELSON TRUJILLO BA-

RRIA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-266-769, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-088-89, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 10844, inscrita al Tomo No. 330, Folio 320, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximadamente de 0 HAS.+ 0.507.10 M2, ubicado en la localidad de LA POLVAREDA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Marcial Guerrero
SUR: Servidumbre a otros lotes
ESTE: Fidela Peña
OESTE: Ana Vda. de Sánchez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de ARRAJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 1989

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc.

L-142.937.20 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana

EDICTO No. 8-059-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ADRIANO MORELOS NAZA vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-153.922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-140-82, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo No. 206, Folio 252, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximadamente de 0 Ha. + 1.071.51 M2, ubicado en la localidad de DE AGUA BUENA, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda a otros lotes

SUR: Vereda a otros lotes

ESTE: Vereda a otros lotes

OESTE: Domingo Antonio Barrios

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de noviembre de 1989

LIC. DARIO MONTERO M.

Funcionario Sustanciador

ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc.

L-142.935.42

Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominada VIDEO CLUB ROLLS ROYCE, ubicado en Calle 9, Avenida del Frente ciudad de Colón, Corregimiento de Barrio Sur, a la señora JOSEFINA SMITH DE ROYO, con cédula No. 3-113-115. Dicho establecimiento comercial opera con Licencia Comercial Tipo B, No. 15444.

GLORIA BARCENAS DE ASHBY

Cédula No. 1-27-745

L-182.147.89

Primera publicación

AVISO

La empresa JOYERIA Y RELOJERIA ITALIA con ubicación en la Calle 25 Este, Calidonia No. 6-10 Local 7 y Licencia Comercial Tipo "B" No. 25865, en donde su dueño Sr. MICHELE LATORRACA con cédula No. N-9-380 anuncia al público en general, que la empresa cerró operaciones el 31 de diciembre de 1989. Panamá, 28 de marzo de 1990.

L-158.142.94

Segunda publicación

AVISO DE CIERRE DE OPERACIONES

Se comunica que el establecimiento comercial VENECAZADOS, ubicado en el Centro Comercial Las Américas, planta baja, amparado por la sociedad RAFBAR, S.A. sociedad inscrita a la Ficha 074970, Rollo 6520, Imagen 0171 de la Sección de Personas Mercantiles

del Registro Público, ha cerrado operaciones. Panamá, 20 de marzo de 1990.

L-157.397.29

Tercera publicación

AVISO

Dándole cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se avisa al público en general que según Escritura Pública No. 71 del 22 de marzo de 1990, la Sociedad INVERSIONES ALBERSAK, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, ha vendido el negocio denominado ALMACEN LA PANTERA ROSA, ubicado en Ave. 7a. Central No. 17-18, Santa Ana, ciudad de Panamá, a la Sociedad ROMANOL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público. Panamá, 23 de marzo de 1990.

L-157.357.09

Tercera publicación

AVISO

Dándole cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se avisa al público en general que según Escritura Pública No. 70 del 22 de marzo de 1990, la sociedad DISTRIBUIDORA JUDY BEE, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, ha vendido el negocio denominado ALMACEN LA GRAN FERIA, ubicado en Ave. 7a. Central No. 16-58, Santa Ana, ciudad de Panamá, a la Sociedad TAGAJA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público. Panamá, 23 de marzo de 1990.

L-157.357.25

Tercera publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, notifico al público que he vendido mi negocio denominado "BODEGA DOS HERMANAS ODA", ubicado en La Pintada, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, al señor ANASTACIO BARRIOS GARCIA, cedulado No. 7-76-146.

Atentamente,

JOSE ISAAC ODA PINTO

Cédula No. 6-41-1070

L-143713

Tercera publicación

AVISO COMERCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que la sociedad denominada INVERSIONES CHEN ARROCHA, vendió el local comercial denominado FARMACIA SAN GERARDO a la sociedad anónima denominada CORPORACION ANKARA, S.A. inscrita en la Ficha 230274, Rollo 28125, Imagen 164, de la Sección de Micropequeñas Mercantiles del Registro Público. Panamá, 22 de marzo de 1990.

L-157.359.29

Tercera publicación